


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, LA UNIVERSIDAD DA CORUÑA Y LA UNIVERSIDAD DE VIGO, PARA LA IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO CONJUNTO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN ESTUDIOS INGLESES AVANZADOS Y SUS APLICACIONES


Santiago de Compostela, 1 de febrero de 2013

REUNIDOS



De una parte, don Juan José Casares Long, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, con CIF Q15180001A que actúa en nombre y representación de la misma en virtud del Decreto 99/2010, de 17 de junio, (DOG do 24), de su nombramiento, y por las facultades conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y Decreto 28/2004, de 22 de enero, por el que se aprueban los estatutos de a Universidad de Santiago de Compostela.

De otra parte, don Xosé Luis Armesto Barbeito, Rector Magnífico de la Universidad de la Universidad da Coruña, con CIF . CIF Q6550005-J en representación de la misma en virtud del nombramiento efectuado según el Decreto 251/2011 del 29 de diciembre (DOG nº 8, del 12 de enero de 2012), en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE do 24 de diciembre de 2001).



De otra parte, don Salustiano Mato de la Iglesia, Rector Magnífico de la Universidad de Vigo, con CIF Q8650002-B, en representación de la misma en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 90/2010, de 10 de junio, publicado no DOG nº 114, de 17 de junio de 2010, actuando en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 20 de la ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 58 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante el Decreto 7/2007, de 14 de enero (DOG nº 21, de 2 febrero de 2010).

Las tres partes se reconocen capacidad jurídica suficiente y subscriben en nombre y representación de las respectivas Instituciones Universitarias, el presente documento y a tal efecto.

EXPONEN

Que o Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por RD 861/2010, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, considera la posibilidad de llevar a cabo estudios de Máster y Doctorado universitarios.

Que le corresponde a la Xunta de Galicia la aprobación de la autorización y puesta en marcha del *Máster Universitario en Estudios Ingleses Avanzados y sus Aplicaciones por la Universidad da Coruña, la Universidad de Santiago de Compostela y la Universidad de Vigo*

Que la Universidad Santiago de Compostela, la Universidad da Coruña y la Universidad de Vigo, en ejercicio de su autonomía consideran ajustado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias en el ámbito de gestión y docente para la implantación de las referidas titulaciones.

Considerando por lo tanto, el interés compartido en la implantación de las citadas titulaciones, las partes subscriben el presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA -OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la regulación de las bases de actuación para la gestión del título de *Máster Universitario en Estudios Ingleses Avanzados y sus Aplicaciones*, cuya coordinación corresponde a la Universidad de Santiago de Compostela, que se encargará de la tramitación de verificación y modificaciones y acreditación, de ser el caso.

SEGUNDA- CARACTERÍSTICAS DE LA TITULACIÓN

El título de *Máster Universitario en Estudios Ingleses Avanzados y sus Aplicaciones* es una titulación conjunta entre las Universidades de Santiago de Compostela, la Universidad da Coruña y la Universidad de Vigo, coordinada/s por la Universidad de Santiago de Compostela.

La Universidad de Santiago de Compostela, la Universidad da Coruña y la Universidad de Vigo asumen la gestión.

TERCERA- ACCESO A LA TITULACIÓN

El acceso al Máster se hará en función de las normas y procedimientos que tengan establecidos cada Universidad, que serán equivalentes. El alumnado podrá formular solicitud de ingreso en cualquiera de las Universidades, o en todas a la vez, debiendo optar, en caso de ser admitido en varias, por una de ellas en el momento de formalizar la matrícula. Será obligación de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria el seguimiento y la comprobación de que cada estudiante quede adscrito a una sola de las Universidades participantes.

El número de plazas ofertadas será de 30 más 10 plazas a tiempo parcial para el primer año de implantación, ofertándose el mismo número de plazas para el segundo año.

CUARTA- MATRÍCULA

Las Universidades ofertarán de forma independiente el número de plazas, tanto para el primer año de implantación, como, de ser el caso, para el segundo.

En cualquiera de los accesos el alumnado podrá formular una solicitud de ingreso independiente en cualquiera de las Universidades, en varias o en todas a la vez, debiendo optar, en caso de ser admitido en varias, por una de ellas cuando formalice la matrícula.

Una vez admitidos con los mismos criterios de selección se consideraran alumnos de un único curso, debiendo formalizar matrícula en una sola Universidad, pudiendo realizar módulos o materias en cualquiera de ellas o modificar la Universidad que gestione su expediente.

La matrícula se formalizará mediante los procedimientos, normas de liquidación de precios públicos y plazos establecidos por la Universidad en la que se matricule. La matrícula será única y comprenderá todas las materias que pretenda cursar el alumnado en alguna o en todas las instituciones. Para estos efectos el alumno deberá indicar en el momento de formalizar la matrícula las disciplinas que pretenda cursar en otra o en las otras instituciones, siempre que así figure en la oferta. Podrán establecerse requisitos de matrícula y/o convocatorias para cursar materias no superadas en otra de las Universidades participantes en el máster, tomando en consideración las convocatorias a las que, de ser el caso concurriese en cualquiera de ellas.

Finalizados los plazos de modificación de matrícula que establezca cada Universidad y, en el caso de que existan modificaciones que afecten a las materias de otra Universidad en las que haya alumnado inscrito, se comunicarán los cambios en un plazo máximo de 10 días. El alumnado matriculado en una Universidad podrá solicitar trasladar la gestión de su expediente a otra con carácter anual, sin que tenga la consideración jurídica de traslado, por lo que no se deberán abonar precios públicos por este concepto.

En ningún supuesto el ejercicio del derecho de matrícula establecido en estas normas obligará a modificar el régimen de horarios y calendario de exámenes en ninguna de las Universidades.

Al finalizar cada una de las convocatorias oficiales, cada Universidad, por el procedimiento que establezca, le remitirá a la otra un acta o certificación por cada materia donde exista alumnado inscrito de otra Universidad y que en ese curso esté matriculado en la primera. El acta o certificado incluirá, por lo menos, denominación y código de la materia, DNI, apellidos y nombre del alumno/a y calificación o mención. Esta certificación no será necesaria en el caso de que las Universidades utilicen la misma aplicación informática que de acceso a estos datos, pero para los efectos de

constancia en el expediente, se remitirá el acta firmada en la que figure la calificación del alumno.

Las materias y actividades cursadas por el alumnado y recogidas en su expediente serán reconocidas en la otra Universidad sin que se someta a ningún tipo de proceso de adaptación o validación. La transcripción del expediente será literal y sin textos añadidos, notas o aclaraciones.

Para la obtención del título el alumnado deberá tener superados todos los créditos establecidos, independientemente de la Universidad donde los superase.

El alumnado abonará los derechos de expedición del título en la Universidad donde efectuara la última matrícula, que será la encargada de su expedición en todo lo relacionado con las certificaciones, duplicados, registro y custodia.

QUINTA- TITULACIÓN

Los títulos de *Máster Universitario en Estudios Ingleses Avanzados y sus Aplicaciones por la Universidad da Coruña, la Universidad de Santiago de Compostela y la Universidad de Vigo* será un título conjunto de Máster Oficial, correspondiéndole la expedición y registro del mismo a la Universidad en la que el/la estudiante remate los estudios, haciéndose constar el carácter de titulación conjunta.

La expedición y registro de los títulos se realizará de acuerdo con la normativa vigente. El modelo de título que se expida será acordado por las Universidades según la normativa general y la normativa que la desarrolle.

SEXTA- PROFESORADO

Los profesores que impartan docencia de la titulación en varias Universidades o en el campus de otra Universidad tendrán de manera tácita y automática la concesión de Comisión de Servicios. Para estos efectos figurará en la Programación Académica Anual que fijen las respectivas Universidades.

Las cuestiones derivadas de intercambio de profesores serán aprobadas por la Comisión de Seguimiento tras el informe de las Vicerrectorías con competencia en la materia.

SÉPTIMA- COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Para el desarrollo de los aspectos de gestión académica, no contemplados en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Coordinación de carácter paritario, de la que formarán parte los coordinadores del máster en cada una de las Universidades, y aquellos otros miembros de la Comisión Académica que se determinen.

Los acuerdos de esta comisión, una vez ratificados por la Comisión de Seguimiento, se incorporarán como anexos al presente Convenio.

OCTAVA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para llevar a efecto lo establecido en el presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento que tendrá las siguientes competencias:

- El adecuado seguimiento, interpretación y ejecución de las acciones concretas del contenido del Convenio
- Resolver las cuestiones relativas al intercambio de profesorado
- La resolución de discrepancias para la ejecución del convenio
- Resolver las lagunas que se detecten para la ejecución de lo pactado así como proponer addendas al Convenio

Integran la Comisión de Seguimiento además de los Vicerrectores con competencias en los Masteres Universitarios y los Secretarios Generales de cada Universidad, los coordinadores del *Máster Universitario en Estudios Ingleses Avanzados y sus Aplicaciones* de cada una de las Universidades.

NOVENA – MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LOS TÍTULOS

El Máster Universitario en Estudios Ingleses Avanzados y sus Aplicaciones podrá ser sometido a modificaciones de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, correspondiendo al Consello de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 del RD 1393/2007, la verificación de la propuesta de modificación del título, que será comunicada a las Universidades participantes, al Ministerio de Educación y a la Comunidad Autónoma correspondiente.

Se considerarán motivos para la extinción del título los siguientes:

- No tener superado el proceso de evaluación para su acreditación (previsto en el Real Decreto 861/2010) y que el plan de ajustes no subsane las deficiencias encontradas.
- Haber realizado modificaciones en el plan de estudios que supongan un cambio notable en los objetivos y naturaleza del título (RD861/2010 modificación del art. 28) y no haber sido sometido al proceso de verificación establecido.
- Que no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 222/2011 o se vea afectado por lo dispuesto en el artículo 18 de dicho Decreto
- Que se formule propuesta de extinción del programa al amparo de los procesos de revisión y mejora del título de acuerdo con la sistemática aprobada por la Universidad
- Cuando concurra cualquier situación excepcional que impida el correcto desarrollo del máster.
- O bien a petición motivada y justificada del Consello de Gobierno de la Universidad de Santiago de Compostela, la Universidade da Coruña o la Universidade de Vigo, o de la Xunta de Galicia, en ejercicio de sus competencias.

En caso de extinción del Máster *Universitario en Estudos Ingleses Avanzados y sus Aplicaciones*, las Universidades implicadas garantizarán el adecuado desarrollo teniendo en cuenta las enseñanzas que tengan iniciado los estudiantes hasta su finalización, y entre otros los siguientes puntos:

- Que no se admitirán matrículas de nuevo ingreso en la titulación.
- Se implantarán tutorías específicas y de orientación para los estudiantes repetidores.
- Se garantizará el derecho a la evaluación hasta agotar las convocatorias reguladas en la normativa que les afecte.

DÉCIMA- ENTRADA EN VIGOR Y FIN DEL CONVENIO

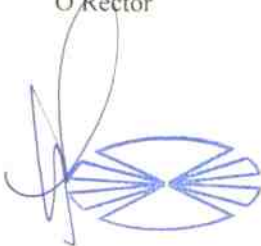
El convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y se mantendrá en vigor durante la vigencia del plan, salvo acuerdo expreso de las partes en otro sentido.

DÉCIMO PRIMEIRA- JURISDICCIÓN

La Universidad Santiago de Compostela, la Universidad da Coruña y la Universidad de Vigo se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la ejecución del Convenio corresponden a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en particular a la Sala do Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dado el carácter administrativo del convenio.

Y en prueba de conformidad, firman por triplicado el presente acuerdo en el lugar y data indicados.

<p>POLA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA O Rector</p>  <p>Asdo.: Juan J. Casares Long</p>	<p>POLA UNIVERSIDAD DA CORUÑA O Rector</p>  <p>Asdo.: Xosé Luis Armesto Barbeito</p>	<p>POLA UNIVERSIDAD DE VIGO O Rector</p>  <p>Asdo.: Salustiano Mato de la Iglesia</p>
---	---	--